INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

EXPEDIENTE: IEEQ/JLD/010/2023-P.

PROMOVENTE: JORGE SALAZAR MARCHAN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general el escrito presentado por Jorge Salazar Marchan, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual promueve medio de impugnación en contra del acto referido como la *"Resolución de fecha 18 de octubre de 2023 y que me fue notificada en fecha de 19 de octubre de 2023. Consistente en la contestación negativa a la aprobación del nombramiento de C. CARLOS ALBERTO RENTERÍA RIVERA por parte de la autoridad responsable."*

Se anexa copia del escrito del medio de impugnación. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes. **CONSTE.** ----------

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

NLLO/CARG/JRH

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO

1168 2023 OCT 25 17:27

SECRETARIA EJECUTIVA
OFICIALIA DE PARTES
R E C I B I D O

Expediente: IEEQ/AG/019/2014-P
ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACION.
RECURRENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.
AUTORIDAD RECURRIDA: SECRETARIA EJECUTIVA.
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

HONORABLE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

PRESENTE:

C. JORGE SALAZAR MARCHAN, en mi carácter de representante del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, en este procedimiento ordinario sancionador, por derecho propio, señalo como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Montesacro número 82, Colonia Belén en esta ciudad de Querétaro, autorizo los CC. Licenciados José Gustavo Moya Vargas y/o Nicolás Carlos Moya Vargas y/o Karla Paola Olguín Saucedo y/o Esther Elizabeth Corona Antonio con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro el expediente listado al rubro, con el debido respeto comparezco para exponer:

Bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente.
1.-NOMBRE DEL RECURRENTE: JORGE SALAZAR MARCHAN.
2.-AUTORIDAD RECURRIDA. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
3.- TERCEROS INTERESADOS.
Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Morena, Partido Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, y Partido Verde Ecologista, todos partidos locales en esta ciudad de Querétaro con domicilio público conocido.

ACTO RECLAMADO: Resolución de fecha de 18 de octubre de 2023 y que me fue notificada en fecha de 19 de octubre de 2023. Consistente en la contestación negativa a la aprobación del nombramiento de C. CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA por parte de la autoridad responsable.

AGRAVIOS.

PRIMERO. Nos causa agravio el acuerdo del día 18 de octubre del 2023 por violación a los derechos políticos electorales, estipulados en los artículos 7,8,14,16, 17,26, 32,58, 91 párrafo II, V, VII y 223 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Oficialía de Partes

Acuse de Recibo

Folio	0001168
Fecha y Hora de recepción	25/10/2023 17:27 horas.
Remitente	Partido del Trabajo C, JORJE ZALASAR MARCHAN.
Destinatario	Secretaria Ejecutiva
Tipo de Documento	Escrito
Fojas	(5) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	9
Copias de conocimiento	0

Sin anexos

Cadena original:
[||1.0|0001168|25/10/2023 17:27 horas.|Partido del Trabajo
C, JORJE ZALASAR MARCHAN.
|Secretaria Ejecutiva|Escrito|5|0|9|Sin a]
[nexos|[]

Hash:
OMaC+iQuFaE7QjTxdwcCVnczLrRKtoz5FrrreN9K5uhZyPO578lo1LvD++YgvchfIJ3H9kjbGNUrQakChvo/mw

Omar Francisco Ortiz Díaz
Recibió

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

Y es por este motivo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 y 91 y 223 de la Ley de Medios de Impugnación en el Estado de Querétaro, así como lo dispone el artículo 1, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República Mexicana. Vengo a Interponer Recurso de Reconsideración Electoral en los siguientes términos:

Me causa agravio la resolución que se combate porque me viola mis derechos fundamentales establecidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República y orden del acuerdo número SEGUNDO que dice:

"Conforme a lo señalado se les indica a quienes promueven que deberán estarse a lo acordado por esta Secretaria Ejecutiva en el proveído de veintiséis de septiembre de este año, mediante el cual se requirió al Partido del Trabajo a efecto de que a través de su representación ante el Consejo General remita las constancias que acrediten la aprobación del nombramiento de la persona que se pretende acreditar como representante suplente ante el consejo general, o en su caso para que acredite la delegación de dicha facultad en términos estatutarios y/o manifieste lo que a su derecho convenga lo que se señala para los efectos conducentes.

Lo anterior es así, porque conforme a los Estatutos del Partido del Trabajo vigentes se advierte que los órganos facultados para realizar el nombramiento de sus representantes ante el consejo de estos institutos son:

a).- La Comisión Ejecutiva Nacional, quien, a su vez puede facultar al Consejo Directivo
b).- El Consejo Político Estatal.
c).- La Comisión Ejecutiva Estatal.". sic.

Quiero hacer mención, que las denominaciones, funciones, atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional, le permiten acordar, nombrar y acreditar SUPLENTES ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, son vigentes, porque conforme los Estatutos del Partido del Trabajo, aprobados en el 4° Congreso Nacional Extraordinario celebrado el 24 de octubre de 2021, en el cual se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos. Fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 27 de abril de 2022 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del CGINE el 20 de mayo de 2022. Cita:

"TRANSITORIOS

PRIMERO: Las adiciones y reformas de los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la correspondiente publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación y serán ejercidas por los órganos de dirección correspondientes con excepción de aquellas relacionadas con el Consejo Directivo Nacional y/o estatal y/o municipal, cuyas denominaciones, funciones, atribuciones y facultades entraran en vigor y serán ejercidas una vez que sean electos sus integrantes en el próximo Congreso

Nacional Ordinario y de manera posterior a que los órganos de dirección nacional actuales concluyan su mandato.

Para garantizar el óptimo funcionamiento de la Comisión Coordinadora Nacional y/o estatal y/o municipal y Comisión Ejecutiva Nacional y/o estatal y/o municipal cuyo mandato concluye hasta el próximo Congreso Ordinario Nacional, las facultades y atribuciones de ambos órganos de dirección serán ejercidas de acuerdo con los estatutos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo identificado con la calve INE/CG/550/2020 hasta en tanto se elijan e instalen los integrantes de los nuevos órganos de dirección nacional conforme a la presente reforma estatutaria." Sic.

Quiero hacer mención que la Comisión Coordinadora Nacional está facultada para dar nombramientos de acuerdo a nuestros estatutos internos, por consecuencia se encuentra facultada para dar los nombramientos correspondientes a sus agremiados a los distintos órganos electorales locales, tan es así que en ningún órgano nacional, estatal, y/o municipal, nunca hemos tenido problemas para esos registros a excepción de este Consejo que dice que no admite el nombramiento del representante suplente por parte del Partido del Trabajo, y dice la autoridad recurrida que no ha lugar a proceder dicho nombramiento en razón a que no esta facultada.

El artículo 93 menciona que procede el recurso de reconsideración:
Fracción V.- "En contra de sanciones impuestas por algún órgano del instituto o de un partido político con registro local, siempre y cuando implique a la violación a un derecho político electoral." Sic.

En el caso que nos ocupa me viola derechos la autoridad recurrida en razón de que se deniega la participación política del representante suplente ante el Consejo General y por el otro se vulnera mi derecho como representante a nombrar representantes electorales ante este órgano por parte de mi partido.

En otro orden de ideas también se vulnera a mi partido político el derecho a participar en la política del estado y coartar el libre ejercicio de mis derechos y de mis agremiados, derechos estipulados en los artículos 8 y 9 de la Constitución, derechos humanos que me han sido violados, así como el derecho a asociarse para hacer política y la denegación de su ejercicio atreves de los órganos electorales.

También menciona el artículo 91 la Ley de Medios de Impugnación que procede el recurso:
Fracción VII.- "Cuando se vulneren derechos a la información o el derecho de petición en materia política electoral local." Sic.

Este artículo fue violado por el consejo con no admitir la petición de que se nombra al C. CARLOS ALBERTO RENTERIA RIVERA como representante suplente ante este órgano, vulnerando derechos políticos electorales y a la vez el denegar la petición.

La constitución en su artículo 22 establece el principio de intervención mínima por parte del estado en el desarrollo de actividades políticas por parte de las instituciones democráticas también este principio fue violado y solicito su reconsideración.

Dice el artículo 91 párrafo II
Los partidos políticos y los candidatos independientes deberán acreditar a sus representantes ante los consejos distritales o municipales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trata.

La interpretación en sentido amplio se entiende que los órganos electorales deben admitir a los partidos políticos los nombramientos de sus representantes y este artículo también fue violado por la responsable.

SEGUNDO. Nos causa agravio el acuerdo del día 18 octubre del 2023 por violación a mis derechos políticos electorales, estipulados en los artículos 7, 8, 14, 16, 17, 26, 32, 58, 91 párrafo II, V , VII y 223 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con lo dispuesto en los artículos 65 y 91 de la Ley de Medios de Impugnación 223 en el Estado de Querétaro así como lo dispone el artículo 1, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República Mexicana.

El artículo 32 de la ley electoral establece. Que son derechos de los partidos políticos:
Fracción II." Gozar de las garantías que las leyes generales y esta Ley les otorgan para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades respetando siempre los derechos de tercero." Sic.

Este articulo también fue violado pues no permiten participar en la vida democrática del estado coartando el orden institucional de la participación democrática de nuestros agremiados en este este estado de derecho democrático, cuestión que la responsable debe de reconsiderar de lo contrario estaría negando este principio.

Dice la fracción. VII. Del mismo dispositivo "Formar parte de los organismos electorales, atreves de la acreditación de representantes ante el consejo general, consejos distritales y municipales:" sic.

Esta disposición también fue violada a mi partido por no recibir el nombramiento de mi agremiado.
Dice el artículo 58 fracción IV.- "El Consejo se integra de la siguiente manera:
Fracción IV.-"Un representante de cada uno de los partidos políticos locales con registro." Sic.
Fracción V.-"Un representante propietario y un suplente." Sic.

Estos dispositivos también fueron violados por la recurrida por no permitirme el acceso a la participación política de mis agremiados a capricho de funcionarios que

no conocen el orden constitucional, ni legal, ni electoral dentro de nuestro estado democrático de derecho asimismo obstaculizan la forma de organización interna de mi partido para hacer nombramientos coartando mi esfera jurídica electora motivo que es fuente de agravio y esto debe ser revisado por los consejeros.

El Partido del Trabajo ha sido muy consistente en cumplir con esos compromisos constitucionales no solo a nivel Querétaro sino a nivel nacional, y sin embargo la autoridad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro me reitera su resolución de una forma negativa.

Los estatutos actuales del Partido del Trabajo, otorgan facultades para dar nombramiento a militantes del Partido del Trabajo ante los distintos órganos electorales, municipales, estatales y distritales, siendo solo alguno de las atribuciones que me otorgan los estatutos, por otro lado los partidos políticos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio en el interior, tal como lo menciona la constitución y las leyes reglamentarias de la materia, por consecuencia el instituto Electoral del Estado de Querétaro no puede involucrarse en la vida interna de los partidos por un lado y por el otro no pueden afectar los partidos políticos a terceros, ni tampoco ser afectados por terceros, mucho menos por órganos del gobierno ni mucho menos por organismos electorales, pues en el supuesto de que sucediera violarían el principio de intervención mínima del estado hacia los particulares y la esencia de todo estado, así como sus órganos de gobierno deciden proteger la vida democrática de los partidos en su interior y en su exterior proteger el estado democrático de derecho en un marco constitucional.

Es por ello que a la autoridad recurrida viola a mi partido y a mis agremiados derechos fundamentales establecidos en la constitución y es por ello que solicito su reconsideración.

Por eso solicito ante esta autoridad su revisión.

RESPETUOSAMENTE.

C. JORGE SALAZAR MARCHAN.

PT
QUERÉTARO